

DECRETO Nº 1601

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional"

05 de Julio de 2016.

VISTO:

El Expediente Nº 00101-0259584-7 del registro del Sistema de Información de Expedientes a través del cual se propicia la creación y conformación del denominado "Gabinete Joven" de la Provincia de Santa Fe, y;

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de Santa Fe reconoce a las juventudes como actores de pleno derecho dentro de la sociedad, capaces de ejercer responsablemente sus derechos y libertades;

Que al entender a las y los jóvenes como sujetos de derecho, el Estado reconoce la obligación de garantizar el ejercicio de los mismos;

Que en consecuencia se considera fundamental la creación de organismos institucionales que tengan por objeto garantizar y efectivizar los derechos de las y los jóvenes santafesinos;

Que asimismo se entiende que el trazado de políticas de juventud debe realizarse con y desde las juventudes santafesinas, priorizando una elaboración y ejecución participativa, y teniendo presentes las distintas realidades geográficas, sociales y políticas de aquellas;

Que en ese rumbo, este Gobierno reconoce a los jóvenes no solo como sujetos plenos de derecho, sino también como actores estratégicos y protagonistas en el desarrollo de políticas de juventud;

Que, en tal orientación en el año 2007 el Gobierno de Santa Fe creó la Dirección Provincial de Políticas de Juventud dependiente del Ministerio de Innovación y Cultura, y bajo su órbita constituyó el Gabinete Joven como ámbito de articulación política pública dirigida a las juventudes;

Que el "Plan Estratégico de la Provincia de Santa Fe: Cinco Regiones Una Sola Provincia", elaborado en el año 2008, establece que la Dirección Provincial aludida y el Gabinete Joven de Santa Fe asumieron la responsabilidad de pensar acciones orientadas a los jóvenes desde este enfoque estratégico;

Que a su vez, el "Plan Santa Fe Joven" constituye un diagnóstico sobre las realidades y necesidades regionales, y formula una serie de proyectos y actividades que aún quedan por emprender;

Que desde el Gobierno Provincial se impulsó la confección colectiva de un Proyecto de Ley de Juventudes Provincial que fue remitido a la Honorable Legislatura en el mes de diciembre de 2014;

Que dicha ley contempla por un lado, la consagración de derechos reconocidos a las juventudes y por el otro, la creación de diferentes instituciones dentro de las cuales se encuentran; el Gabinete Joven, el Consejo Provincial de Juventudes, la Red de Políticas de Juventudes de Gobiernos Locales, el Observatorio de Juventudes y la Defensoría de Juventudes;

Que transitando el camino trazado, la ya referida Dirección Provincial de Políticas de Juventudes asumió un papel aún más importante cuando en virtud del Decreto N° 0173 del 22 de diciembre del 2015 pasó a ser Secretaria de Juventudes, dentro del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado;

Que se entiende oportuno y conveniente dotar al Gabinete Joven del debido andamiaje normativo que lo sustente, el cual se plasma en el presente decisorio;

Que han tomado intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la Secretaría Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado y Fiscalía de Estado mediante dictámenes N° 41/16 y N° 0378/16, respectivamente, sin formular observaciones a la presente gestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones que el artículo 72 inciso 1) y 4), de la Constitución Provincial le confieren al Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe, como así también del artículo 42 de la Ley Orgánica de Ministerios N° 13.509;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Transfiérase al Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado la competencia para entender en la elaboración, dirección y fiscalización de las políticas y ejecutar las acciones relacionadas con la juventud, sus problemas específicos y su inserción en la vida comunitaria, contemplada en el artículo 26 inciso 7) de la Ley N° 13.509, cesando en consecuencia de entender en tales materias el Ministerio de Desarrollo Social.”

ARTÍCULO 2º: Créase, en el ámbito del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado, el “Gabinete Joven”, cuyo objeto consistirá en promover el abordaje transversal e integral de la perspectiva joven en la elaboración de las políticas públicas.

ARTÍCULO 3º: El Gabinete Joven creado mediante el artículo precedente tendrá como funciones principales las siguientes:

a. Formular, diseñar, planificar y ejecutar políticas públicas interministeriales, transversales e interdisciplinarias con perspectiva joven.

b. incorporar la perspectiva joven de manera transversal en todo el proceso de política pública generado por el Gobierno Provincial.

ARTÍCULO 4º: El Gabinete Joven estará integrado por al menos un miembro de cada uno de los Ministerios y Secretarías del Estado designados por sus respectivos titulares, los cuales deberán ser jóvenes provenientes de diferentes localidades de la provincia.

ARTÍCULO 5º: El Gabinete Joven estará coordinado por la Secretaría de Juventudes dependiente del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado.

ARTÍCULO 6º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

L I F S C H I T Z

Dr. Pablo Gustavo Farias

17544
